

**CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE UNA PROTESIS AORTICA TRANSCATETER DE PERICARDIO BOVINO EXPANDIBLE POR BALON Y MONTADA EN UN STENT PARA EL PACIENTE CON NHC 647506 DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.**

**FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **1.-OBJETO**

El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE UNA PROTESIS AORTICA TRANSCATETER DE PERICARDIO BOVINO EXPANDIBLE POR BALON Y MONTADA EN UN STENT PARA EL PACIENTE CON NHC 647506 DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

#### **Características y calificación:**

Dado lo anteriormente expuesto, se trata por tanto de un contrato de suministro del que hace referencia el artículo 16, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

#### **Codificación:**

Código CPA: 32.50.50 Otro material para usos médicos o quirúrgicos

Código CPV: 33184100-4 Implantes quirúrgicos

#### **2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, en virtud de lo establecido en el artículo 4, del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

#### **3.-LOTES**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3º, del artículo 99, de la L.C.S.P. y dada la naturaleza del presente contrato cuya realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de este, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, no procede su división en Lotes, ya que, al tratarse de un suministro tan específico, y para un paciente concreto, conforme el grado de patología que este posee, es por ello que se requiere la adquisición de un determinado modelo al objeto de lograr asegurar los resultados óptimos esperados.

#### **4.-NECESIDADES**

En aras de mantener la racionalidad en la contratación del sector público, y, a los efectos exigidos en el artículo 28, de la LCSP, en cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se indica lo siguiente:

La utilización de procedimientos excepcionales en la gestión por parte de las entidades de las Administraciones Públicas, como es la tramitación de urgencia sanitaria prevista en el apartado cuarto, del artículo 131, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., artículo que dispone que;

*“En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.*

*Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución”,* posibilita como alternativa para la actuación de manera inmediata ante acontecimientos de urgencia sanitaria en situaciones que supongan un grave peligro para la salud del paciente.

A la vista de la urgencia sanitaria, el Hospital Clínico Universitario de Valladolid se encuentra ante la necesidad ineludible e inaplazable de contratar EL SUMINISTRO DE UNA PROTESIS AORTICA TRANSCATETER DE PERICARDIO BOVINO EXPANDIBLE POR BALON Y MONTADA EN UN STENT, con el fin de garantizar la perfecta salubridad del paciente con NHC 647506, dentro del buen funcionamiento de la actividad asistencial.

En este supuesto concurren las circunstancias previstas en el artículo 131, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, que justifica la contratación por urgencia sanitaria.

La entidad que lo realice será EDWARDS LIFESCIENCE, S.L. CIF: B96954078

El plazo de ejecución de este contrato será 15 DIAS

El libramiento de fondos para la prestación de dicho tratamiento se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05228004G/312A02/22116/8.

Se ha solicitado retención de crédito por importe total de 20.900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 05228004G/312A02/22116/8.

#### Insuficiencia de Medios

Actualmente, este Hospital requiere de un material específico para tratar correctamente la patología del paciente, ello exige la provisión por parte de una empresa experta en la materia, dotada del producto demandado por este Centro. El abastecimiento de un suministro tan específico como el propuesto, precisa de su externalización en una empresa especializada dedicada al sector.

#### 5.- TRAMITACIÓN DELIMITACIÓN

Tramitación: de Urgencia Sanitaria, con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo 131, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Delimitación: De conformidad con lo señalado en el Artículo 22, de la LCSP, el presente expediente contractual de suministros, NO estará sujeto a regulación armonizada, dado que el valor estimado de este, calculado conforme a las indicaciones y reglas que se establecen en el artículo 101 de la referenciada Ley, resulta inferior a 214.000 euros.

#### 6.-PLAZO DEL CONTRATO

El periodo de ejecución del contrato será de 15 días.

#### 7.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO

IMPORTE SIN IVA	IVA 10%	IMPORTE CON IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
19.000,00 €	1.900,00 €	20.900,00 €	05228004G/312A02/22116/8

#### 8.- PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN

El precio del contrato se ha determinado a tanto alzado, atendiendo al precio general de mercado. Por otro lado, indicar, que, dadas las características y el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios.

EMPRESA: EDWARDS LIFESCIENCE, S.L.			CIF: B96954078	
CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA 10 %	IMPORTE CON IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
UNA PROTESIS AORTICA TRANSCATETER DE PERICARDIO BOVINO EXPANDIBLE POR BALON Y MONTADA EN UN STENT	19.000,00 €	1.900,00 €	20.900,00 €	05228004G/312A02/22116/8

## RÉGIMEN DE PAGOS

Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro.

### Factura electrónica:

En las facturas se deberán indicar los siguientes datos:

**Órgano de contratación:** Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.

### Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública:

Código Oficina Contable: A07010817

Nombre Oficina Contable: **Gerencia de Atención Especializada de Valladolid (Hospital Clínico Universitario)**

### Identificación de destinatarios:

CIF del centro de gasto.: Q4777002I

Código y nombre del centro gestor: A07010817 y Gerencia de Atención Especializada **Valladolid (Hospital Clínico Universitario)**

Código y nombre de la unidad tramitadora: A07010817 y Gerencia de Atención Especializada **Valladolid (Hospital Clínico Universitario)**.

La conformidad de la factura será realizada por: Servicio de Gestión Económica del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.

## 9.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

EL VALOR ESTIMADO de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y calculado conforme a las reglas que establece el artículo 101, de la LCSP ascendería a 19.000,00 €

No se contemplan modificaciones ni prórrogas a excepción del supuesto contemplado en el artículo 195.2, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 10.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Solvencia económica y financiera: No se exige.

Solvencia técnica: No se exige

## 11.-CRITERIOS DE VALORACIÓN, O EN SU CASO, A NEGOCIAR

**Económicos:** Precio.

**Técnicos:** No procede.

## 12.-PROTECCIÓN DE DATOS

El objeto del contrato no incluye el tratamiento de datos ni la cesión de datos de las entidades públicas al contratista en la ejecución del mismo.

## 13.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios medioambientales: Embalaje reciclado (Art. 202 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato.

Según ello el adjudicatario asume el compromiso de que el embalaje del material objeto del suministro será reciclado, provisto del distintivo correspondiente promocionando así los embalajes más ecológicos y favoreciendo la sostenibilidad medioambiental.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución: Se verificará por la unidad encargada de su recepción, haciendo constar su cumplimiento o incumplimiento mediante informe emitido a tal efecto.

Consideración de la condición especial de ejecución como obligación contractual esencial: No

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del Art. 192 de la LCSP, una penalización global y equivalente a un 1 % del precio de adjudicación del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista.

#### 14.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

#### 15.- GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige.

#### 16.- URGENCIA (Art. 131.4 LCSP)

Según Resolución del Órgano de Contratación dictada al efecto.

#### 17.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se prevén.

#### 18.- CRITERIOS DESEMPATE

No procede, por ser de tramitación de urgencia sanitaria.

#### 19.- PLAZO DE GARANTÍA

No se exige.

#### 20.- VARIANTES

No se prevé.

#### 21.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

No procede, por ser tramitación de urgencia sanitaria.

#### 22.- PENALIDADES CONTRACTUALES

-En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución se le impondrá una penalidad del 1% de la facturación mensual.

-Por incumplimientos puntuales del contrato se establece un Sistema de Penalizaciones según el siguiente baremo:

- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (192.1 LCSP): Penalidades: 5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
- Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (76.2 y 192.1 LCSP): Penalidades: 5% del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. excluido)
- Por demora respecto al cumplimiento del plazo total (193.3 LCSP): 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Todo lo anterior es independiente de la indemnización de daños y perjuicios causados a terceros que se establece en el artículo 196 de la LCSP.

#### 23.- SUBCONTRATACIÓN

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR: NO.**

**POSIBILIDAD DE PAGO DIRECTO AL SUBCONTRATISTA: NO SE CONTEMPLA**

Obligación del licitador de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas.

#### 24.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enunciadas en los artículos 211 y 313 de LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, en su caso, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

**25.-RESPONSABLE DEL CONTRATO** Servicio de Hemodinámica

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.  
Mariano CORTÉS ALONSO-VILLALOBOS



**SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID**